

**Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 27 de junio de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario General, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentra presente la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y un recurso de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Señor Secretario Víctor Ruiz Villegas, por favor, sírvase dar cuenta con el asuntos turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 9 de este año, relativo a la impugnación de la resolución del INE que impuso sanciones económicas a Morena por registro extemporáneo de operaciones contables en la revisión de informes de ingresos y gastos de 2021.

Se propone confirmar, porque la pretensión del recurrente es usar únicamente los días de retraso en el registro de las operaciones en el SIF para establecer la sanción, pero ello no puede ser un parámetro suficiente, sino que se requiere un elemento numérico para determinar un monto, siendo válido que se haya usado como base el de las operaciones no reportadas en tiempo.

Así se estima que la responsable justifica la proporcionalidad de la sanción por el registro de las operaciones fuera del tiempo real, pues obstruye la facultad de fiscalización oportuna e integral.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye señor Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 9 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Secretaria Gloria Ramírez Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez:** Con su permiso, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 39 de 2023, mediante el cual se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Michoacán

que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de violencia política por razón de género atribuida a diversas personas.

La propuesta explica que contrario a lo sostenido por la parte actora, tanto la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral como el Tribunal Electoral, ambos del estado de Michoacán, llevaron a cabo las diligencias necesarias, de acuerdo con los estándares en materia de investigación en los procedimientos especiales sancionadores, tratándose de posibles hechos constitutivos de violencia política de género.

Por lo que refiere la parte actora en el sentido de que existieron irregularidades por parte del Congreso del estado de Michoacán al aprobar el dictamen, en el que determinó la desaparición del ayuntamiento, se propone inoperante, ya que no podía ser motivo de análisis, pues la desaparición del citado ayuntamiento no es competencia de este órgano jurisdiccional, tal y como se explica.

También se propone calificar infundado el motivo de agravio en el que la parte actora sostiene que el Instituto Local dejó de prevenirla respecto de las irregularidades denunciadas en relación con las convocatorias a las sesiones del Cabildo, esto ya que en el caso de dicha autoridad no se dieron los supuestos para ello.

Por otro lado, en relación con el Tribunal Local dicho agravio se propone calificar como inoperante, ya que al sustanciar el procedimiento especial sancionador el Tribunal sí realizó diligencias para mejor proveer y de investigación, de cuya documentación obtenida no fue posible tener por acreditados los hechos denunciados.

No obstante, se propone dar vista al Órgano Interno de Control del ayuntamiento en los términos y para los efectos previstos en el proyecto.

El resto de los agravios resultan inoperantes por las razones que se explican en la consulta.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 39 del año en curso se resuelve:

**Primero.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

**Segundo.-** Se vincula al Tribunal responsable en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia.

**Tercero.-** Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control o equivalente del ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán en los términos y para los efectos previstos en esta resolución y se le vincula a dicho órgano al cumplimiento de lo ordenado en esta resolución.

Magistrada y Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Si no la hubiera, siendo las 13 horas con 16 minutos del 27 de junio de 2023, se levanta la presente Sesión Pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-----o0o-----